

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dictan normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Para la mejor ejecución de lo dispuesto en las normas del régimen económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto comunicar a VV. SS las siguientes

Instrucciones para la redacción de los presupuestos

SECCIÓN PRIMERA: PRESUPUESTOS GENERALES

A.—Normas vigentes

Se debe tener en cuenta lo preceptuado en las siguientes disposiciones:

1.º Cuantía de las tasas:

Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo).

2.º Modo de su distribución:

Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo y 11 de junio): reglas generales.

Orden ministerial de 12 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), que modifica parcialmente el artículo cuarto de la anterior en cuanto a Ayudantes becarios.

Orden ministerial de 21 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) en cuanto al libro de calificación escolar.

Resolución de 7 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre títulos:

3.º Presupuestos:

Artículo 46 de la Orden ministerial citada de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Orden ministerial de Hacienda de 17 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), especialmente sus apartados segundo y noveno.

B.—Formato (documentos)

Los presupuestos deben acomodarse en su forma a los modelos anejos a la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959, ya citada («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) y «Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de marzo de 1959, con las modificaciones que se derivan de la presente comunicación.

Se unirán a los mismos, conforme al apartado noveno de la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda, otros dos documentos:

Avance de liquidación.
Memoria.

C.—Modificaciones en los epígrafes

Las modificaciones que se establecen en el anejo a la presente circular habrán de ser tenidas en cuenta con la mayor atención, pues así lo exigen tanto la exacta contabilidad de las nuevas tarifas, como las normas de la Hacienda pública, en cuya aplicación no cabe dispensa.

D.—Redacción de cada concepto de ingresos

Según ha recordado a esta Dirección General la Intervención General de la Administración del Estado (órgano encargado de fiscalizar los presupuestos), en el texto de cada concepto se ha de citar: 1.º, el presunto número de alumnos; 2.º, el importe individual de la tasa, y 3.º, la disposición que la regula.

Tales disposiciones reguladoras son la Orden de 1 de abril de 1960, la de 28 de febrero de 1959 y las demás enunciadas en el apartado A de esta circular.

Así, por ejemplo, el concepto de ingresos tercero, primero, segundo, primero (matrícula oficial) deberá ser redactado de este modo:

Matrícula oficial:

Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial,

del Estado» de 18 de mayo) y Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

200 alumnos de primero a cuarto, a 300 pesetas.	60.000 pesetas
45 alumnos medio pago, a 150 pesetas	6.750 »
120 alumnos de quinto y sexto, a 600 pesetas ...	72.000 »
25 alumnos medio pago, a 300 pesetas	7.500 »
— asignaturas sueltas, a	—

Total del concepto 146.250 pesetas

E.—Advertencias sobre la previsión de ingresos

1. Matrícula en la Escuela preparatoria.—Se prevé para esa tasa el epígrafe tercero-segundo, segundo, primero; pero no puede ser cobrada ni incluida en los presupuestos hasta que se determine la forma de su distribución. En consecuencia, no debe aparecer en el presupuesto ordinario para el año 1961; si llegara el caso, la Dirección General lo comunicará a los Institutos para la redacción de un presupuesto adicional.

2. Tasas que requieren autorización expresa.—Sólo pueden figurar en el presupuesto si la autorización ha sido concedida ya y expresando la fecha de la resolución.

3. Secciones filiales y estudios nocturnos.—Sus créditos deben ser incluidos en los presupuestos generales. Si en la fecha de redacción del presupuesto no se conoce la cifra exacta que cada uno de estos créditos haya de alcanzar, se podrán hacer figurar cifras aproximadas. La Dirección General de Enseñanza Media no considera imprudente la previsión que sólo exceda en un 30 por 100 de las cifras reales del ejercicio anterior, sin que esto suponga compromiso, por su parte, de que la subvención efectiva alcance tal cuantía.

F. Advertencias sobre la previsión de gastos

1. Ayudantes becarios.—Mientras esté en vigor la Orden de 12 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), el «50 por 100 para pago de ayudantes becarios»—artículo cuarto, d), de las normas de distribución de ingresos—deberá constituir un nuevo epígrafe, cuarto, segundo, del estado de gastos, «al mismo Patronato para ayudantes becarios», disfrándose, por el contrario, en cero el actual cuarto, tercero, segundo, primero.

2. Material.—La recaudación íntegra de los ocho meses en que se devenga esta tasa tendrá que ser aplicada a gastos de material, tanto de oficina como didáctico o de cualquier otra clase. Para su mejor contabilidad, constituirá un subconcepto propio de gastos, como se indica en el anejo.

3. Calefacción.—También dará lugar a un subconcepto propio de gastos, por el total de la cantidad recaudada, con sujeción estricta a la tarifa y al período de exacción que esta Dirección General haya señalado expresamente a cada Instituto, conforme a la autorización del artículo primero, grupo G, de la Orden de 1 de abril de 1960.

4. Gastos de los servicios.—La Intervención General ha recordado con reiteración que en los créditos incluidos en los presupuestos como «Gastos de los servicios» (capítulo tercero) no se podrá conceder gratificación alguna al personal afecto a los Institutos. Cuidese de cumplir esta norma, para cuya ejecución se han dividido en dos conceptos diferentes (personal y otros gastos), algunos de los que antes constaban sólo en dicho capítulo tercero.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE INTERNADOS, RESIDENCIAS O COLEGIOS MENORES

La Dirección General considera muy importante recordar la existencia de dos normas cuyo cumplimiento es inexcusable:

1.º Que la presentación de estos presupuestos a la censura es tan obligatoria como la presentación de los presupuestos generales.

2.º Que sus recursos y dotaciones deben dar lugar a un presupuesto independiente del general del Instituto (artículo 47 de las normas sobre régimen económico).

En cuanto a su formato, a falta de normas especiales, se deberá procurar la mayor coincidencia con las reglas que dió la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

ANEJO A LAS INSTRUCCIONES SOBRE PRESUPUESTOS

C. 60-9 de 27 de octubre de 1960

15760

15 noviembre 1960

B. O. del E. Núm. 274

Grupo de la O. M. 1-6-1960	Concepto	ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS				
		Cap.	Art.	Grupo	Concepto	Aplicación	Cap.	Art.	Grupo	Concepto
A	Matricula en la Escuela Preparatoria	(3.º)	(2.º)	(2.º)	(1.º)	Aplazada	—	—	—	—
A	Cuota mensual en la Escuela Preparatoria	3.º	2.º	2.º	2.º	Integra al personal	1.º	2.º	4.º	1.º
A	Tarjeta escolar en la Escuela Preparatoria	3.º	2.º	2.º	3.º	Coste de edición	3.º	4.º	U	2.º
A	Reconocimiento médico en la Escuela Preparatoria	3.º	2.º	2.º	4.º	Integra al personal	1.º	2.º	8.º	1.º
B	Matricula de Ingreso en el Bachillerato	3.º	1.º	1.º	1.º/1	A sus diversos fines, como hasta ahora.				
B	Tarjeta escolar en el Bachillerato	3.º	1.º	1.º	1.º/2	Coste de edición	3.º	4.º	U	3.º
B	Reconocimiento médico en el Bachillerato	3.º	1.º	1.º	1.º/3	Integra al personal	1.º	2.º	8.º	2.º
F	Títulos de Bachiller Elemental (doble asiento):									
	Recaudación íntegra en papel de pagos	3.º	1.º	5.º	1.º	A sus diversos fines, como hasta ahora.				
	Líquido procedente de la Caja Única por conversión en metálico	4.º	1.º	1.º	2.º/1	Integro a Caja Única	4.º	3.º	2.º	3.º/1
F	Títulos de Bachiller Superior (doble asiento):									
	Recaudación íntegra en papel de pagos	3.º	1.º	5.º	2.º	A sus diversos fines, como hasta ahora.				
	Líquido procedente de la Caja Única por conversión en metálico	4.º	1.º	1.º	2.º/2	Integro a Caja Única	4.º	3.º	2.º	3.º/2
G	Material	3.º	2.º	5.º	1.º	A sus diversos fines, como hasta ahora.				
G	Calefacción (previa autorización de la Dirección General)	3.º	2.º	5.º	2.º	Integra para material	3.º	6.º	1.º	2.º/1
I	Distintivos	3.º	2.º	5.º	3.º	Integra para calefacción	3.º	6.º	1.º	2.º/2
						Coste de fabricación	3.º	6.º	1.º	2.º/3
J	Cursos de inscripción voluntaria (previa autorización de la Dirección General)	3.º	2.º	4.º	—	Personal de los cursos	1.º	2.º	6.º	—
						Otros gastos	3.º	6.º	1.º	1.º

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de noviembre de 1960 por la que se complementa y modifica la de 5 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190, de 9 de agosto), que reguló la campaña de exportación de frutos cítricos 1960-1961.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 5 de agosto de 1960 reguló la campaña de exportación de frutos cítricos (1960-1961).

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, del día 9 de agosto de 1960, en su inserción se produjeron algunos errores y omisiones, y siendo, por otra parte, necesario introducir pequeñas modificaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 5 de agosto de 1960 se complemente y modifique como a continuación se expresa:

Norma IV. Confección

En el párrafo segundo, donde dice «Valoración», debe decir «Coloración».

Norma VI. Defectos de la fruta y faltas de comercialización

Grupo A) Apartado 7.º Debe decir: «Fruta de floración atrasada (repom)».

Norma VII. Tolerancias

Quedará redactada de la siguiente forma: «En ninguna de las tres clases comerciales se admitirán tolerancias para los defectos de la fruta señalados en los apartados 1.º y 2.º del grupo A)».

En cuanto a los demás defectos de la fruta se admitirán las tolerancias siguientes:

Clase extra. Ninguna del grupo A) y un 5 por 100 en conjunto de los grupos B) y C).

Clase 1.ª 2 por 100 del resto del grupo A), 5 por 100 del grupo B) y 15 por 100 del grupo C), sin que en conjunto puedan exceder del 10 por 100.

Clase 2.ª 5 por 100 del resto del grupo A), 10 por 100 del grupo B) y 15 por 100 del grupo C), sin que en conjunto puedan exceder del 15 por 100.

De acuerdo con la evolución meteorológica de la campaña, la Comisión Consultiva propondrá en el mes de enero los porcentajes totales de tolerancias de las clases 1.ª y 2.ª

En cuanto a falta de comercialización, cualquiera que sea el grupo a que corresponda, no se admitirá tolerancia alguna.

Norma XII. Envases

Al final del apartado 2.º «Para limones», debe añadirse el siguiente párrafo: «Sacos de malla de hasta 25 kilogramos de fruta únicamente para envíos por vía terrestre, y otro que diga: «Caja armada de 15/17 kilogramos, con dimensiones externas de 256 x 256 x 490 milímetros».

La letra C) del apartado 3.º debe quedar con la siguiente redacción:

«Bandeja abierta para 12 kilogramos, 10 kilogramos y 5 kilogramos de fruta exclusivamente para envíos por vía terrestre. Los envíos de mandarina, clementina y satsuma podrán realizarse a granel en los envases autorizados para la naranja en las letras A), B) y C) del apartado 1.º»

«Bandeja alamburada de 12 kilogramos y medio, de dimensiones interiores 450 x 300 x 150. La de 15 kilogramos, de dimensiones 630 x 255 x 150.»

El último párrafo del apartado 5.º debe sustituirse por el siguiente: «...Media caja alamburada, de dimensiones interiores de 245 x 245 x 460 milímetros, capaz para 15 kilogramos de fruta.»

La norma XII, relativa a Envases, se complementa con el siguiente párrafo final: «Cualquier nuevo tipo de envase podrá ser admitido en régimen de ensayo por el Solivre, previa propuesta de la Comisión Consultiva de Valencia.»

Norma XIV. Calibres (Cuadro anexo)

El cuadro dedicado a calibres y diámetros, en lo que se refiere a la mandarina, satsuma y clementina, queda rectificado en el sentido de que al calibre 190 le corresponde un diámetro de

	Presupuesto aparte				
Internados.	Personal del servicio	3.º	2.º	3.º	1.º
	Otros gastos	3.º	2.º	3.º	5.º
Comedores y media pensión	Personal del servicio	3.º	2.º	3.º	1.º
	Otros gastos	3.º	2.º	3.º	5.º
Transporte	Personal del servicio	3.º	2.º	3.º	1.º
	Otros gastos	3.º	2.º	3.º	5.º
Ahorro.	Personal del servicio	3.º	2.º	3.º	1.º
	Otros gastos	3.º	2.º	3.º	5.º
Asistencia religiosa. Gastos con cargo al fondo general del Instituto	Personal del servicio	3.º	2.º	3.º	1.º
	Otros gastos	3.º	2.º	3.º	5.º
Servicio médico. Ya queda hecha mención de los ingresos por tasas de reconocimiento. Aparte de éstos, los gastos con cargo al fondo general del Instituto deben ser incluidos en	Personal del servicio	3.º	2.º	3.º	1.º
	Otros gastos	3.º	2.º	3.º	5.º
Subvención del Estado para Estudios nocturnos	Personal del servicio	3.º	2.º	3.º	1.º
	Otros gastos	3.º	2.º	3.º	5.º
Subvención del Estado para Secciones filiales	Personal del servicio	3.º	2.º	3.º	1.º
	Otros gastos	3.º	2.º	3.º	5.º